



Auto de sustanciación No. 742

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Rad: 760014003008-2020-00180

DEMANDANTE: LUCAS ALAIDINE MAÑOSAS

DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. –SURA-

La parte demandada, formuló oportunamente EXCEPCIONES DE MERITO, y como quiera que la parte recurrente no acreditó haber remitido copia a la contraparte por un canal digital (parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022), de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 443 del Código General del Proceso, se correrá traslado de la misma.

En tal virtud, el juzgado,

RESUELVE:

1. CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días a la parte demandante de las excepciones de mérito propuesta por el extremo pasivo, para que se pronuncie sobre ella y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

Para ello se pone a disposición el siguiente link:

[17 2020-180 ContestacionDemanda 04-05-2022 hora 5-00pm .pdf](#)

2.- GLOSAR a los autos la contestación formulada por el extremo pasivo, para que obre y conste.

3.- No considerar la solicitud elevada por el demandante, relacionada con brindar información acerca del término para resolver la instancia del artículo 121, por cuanto lo solicitado es un asunto de términos verificable en el mismo expediente (artículo 115 CGP).

4. Superado el término de traslado, ingresar de nuevo el expediente a Despacho para fijar fecha de audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ**

Estado electrónico No. 120

Fecha: OCT.25. 2022

